## 1.02. Metodología y contenido documental

El objeto del presente Documento es **adaptar** (parcialmente) a la **LOUA** las **NNSS** vigentes, las cuales por lo tanto **mantendrán** su vigencia: **No** se trata pues de un nuevo **instrumento** de planeamiento urbanístico (es solo un **procedimiento**).

En consecuencia la presente **Adaptación Parcial** no contempla actuación alguna que suponga la **alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad** establecido por el planeamiento general vigente.

Tanto la LOUA como el propio Decreto 11/2008 establecen que la adaptación parcial se referirá como mínimo al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural.

Con carácter complementario y ajeno al presente **Documento** se han elaborado también los **planos de calificación urbanística** (determinaciones propias de la **ordenación pormenorizada** del planeamiento general) a fin de **propiciar**, en su caso, un **único documento refundido** de las **NNSS adaptadas** a la LOUA. En cualquier caso los citados planos se han de entender externos a la Adaptación Parcial propiamente dicha y consecuente excluidos, a todos los efectos, del expediente administrativo correspondiente a la misma.

El contenido de determinaciones adoptado para la Adaptación Parcial que se plantea, en cumplimiento de lo establecido al respecto por el Capítulo II del Decreto 11/2008, se articula en función de los siguientes conceptos básicos:

CLASIFICACIÓN de la totalidad del suelo municipal, delimitando las superficies adscritas actualmente a cada clase y categoría del suelo. Se trata de adecuar a la LOUA la terminología relativa a la clasificación y categorización del suelo prevista por las NNSS o a la resultante de su desarrollo, sin posibilidad alguna de clasificar nuevos suelos.

El presente Documento de Adaptación Parcial justifica (apartado 3.02 de la Memoria), en función del nivel de desarrollo urbanístico alcanzado por las diferentes actuaciones urbanísticas contempladas por el planeamiento vigente, la inclusión respectiva de las mismas en suelo Urbano Consolidado, Urbano No Consolidado, Urbanizable Ordenado, Urbanizable Sectorizado, y No Urbanizable de carácter natural o rural o de protección especial.

Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de VIVIENDA PROTEGIDA (a través de las fichas urbanísticas de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados en los que resulte preceptiva la reserva mínima del 30% de su techo edificable residencial). Se permiten en la Adaptación las correcciones de edificabilidad y de densidad en dichos suelos (áreas, sectores...) que se justifiquen necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico vigente y sin que ello presuponga modificar la regulación urbanística de dichos suelos.

La **Adaptación Parcial** formulada ha contemplado la exigencia de la citada reserva de vivienda protegida exclusivamente en los sectores residenciales **pendientes de desarrollo**, y solo **ha** hecho uso de la **corrección** autorizada relativa a la **densidad**, según la justificación que se efectúa en los apartados 3.03 y 3.05 de la presente Memoria.

Identificación de los SISTEMAS GENERALES (parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares reglamentarios), y las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos con entidad territorial y/o funcional de carácter estructurante, con inclusión de aquellos elementos dotacionales que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

En el apartado 3.04 de la Memoria se describen todos los elementos de la estructura general municipal, procedentes del planeamiento vigente o sobrevenidos al mismo, que presentan entidad cualitativa y/o cuantitativa como sistema general. En ningún caso la Adaptación contempla nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos. Por otra parte, siendo Alhaurín de la Torre un municipio de relevancia territorial, la Adaptación hace referencia en su justa medida a las redes de tráfico, aparcamientos, elementos estructurantes de la red de transporte público, y a los sistemas generales existentes de incidencia o interés regional o singular.

USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES de las distintas zonas de suelo urbano, áreas y sectores de suelo urbano no consolidados y urbanizable, de conformidad con las determinaciones correspondientes del planeamiento vigente y con las correcciones que, en su caso, se justifiquen en caso de que resulte obligada la reserva de vivienda protegida, sin alteración de los aprovechamientos ni de las delimitación de las áreas de reparto ya existentes.

En la presente **adaptación parcial** no se ha contemplado corrección alguna, como ya se ha expuesto, de edificabilidad y densidad del **planeamiento vigente**. En cuanto a la definición de **zonas en suelo urbano**, a efectos de la asignación de **usos e indicadores globales**, se han adoptado los criterios que se expresan en el apartado 3.05 de la Memoria.

Por otra parte siendo el planeamiento a adaptar a LOUA unas NORMAS SUBSIDIARIAS no existen áreas de reparto propiamente dichas por lo que las diferentes áreas, sectores, o actuación urbanísticas delimitadas por el planeamiento general vigente, tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable, han de entenderse respectivamente como áreas de reparto independientes a todos los efectos.

PROTECCIÓN de los elementos que hayan sido declarados objeto de especial protección por la legislación sobre patrimonio histórico. Igualmente en la adaptación parcial han de reflejarse como suelo no urbanizable de especial protección, en la categoría correspondiente, los terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

De la información urbanística analizada para la elaboración de la presente Adaptación Parcial no ha resultado identificada declaración ni incoación oficial sobrevenida al planeamiento vigente de expediente encaminado a la protección de ningún espacio, ámbito o elemento por sus valores arquitectónicos, históricos o culturales. Del mismo modo tampoco se han producido en el T.M. deslindes o delimitaciones por proyectos e instrumentos de planificación territorial, sobrevenidos a las NNSS, que conlleven la inclusión de nuevos terrenos en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección.

 Previsiones generales de PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN relativas a la ordenación estructural en aquellos casos en los que no se encuentren contempladas por las vigentes NNSS o se encuentren ya desfasadas.

Las vigentes **NNSS** no contienen propiamente **programación** propiamente dicha (determinación exigible por la legislación urbanística anterior a LOUA solo a los PGOU). Las especificaciones al respecto adoptadas por la **Adaptación Parcial** se exponen en el apartado 3.07 del presente Documento.

**Metodológicamente** la elaboración del Documento de **Adaptación Parcial** se ha sometido a siguiente **proceso**:

- a) RECOPILACIÓN de toda la información existente relativa al planeamiento vigente consistente en:
- Documento de la Revisión de las NNSS de 1990.
- Documentación de todas las Modificaciones posteriores de NNSS definitivamente aprobadas.
- Listado y documentos de ordenación de todos los instrumentos de desarrollo de dichas NNSS, y/o planes sectoriales, definitivamente aprobados, con información de sus datos de tramitación y características urbanísticas.
- **b) ANÁLISIS** de la citada **información urbanística y sectorial** obtenida al objeto de:
- Determinar la clasificación y categorización del suelo que corresponde en la actualidad.
- Determinar el **régimen jurídico** de las diferentes piezas de suelo y **delimitar** los correspondientes **ámbitos urbanísticos de gestión.**
- Determinar las calificaciones globales, usos, densidades y edificabilidades correspondientes a cada zona área o sector de suelo urbano no consolidado y urbanizable con las correcciones oportunas, en su caso, para garantizar la dotación exigible de vivienda protegida, manteniendo en todo caso el aprovechamiento urbanístico del planeamiento vigente.
- Valorar la incidencia de los proyectos e instrumentos de carácter sectorial, existentes en su caso, en el suelo no urbanizable, en la protección de ámbitos o elementos en cualquier clase de suelo, y en la red de equipamientos e infraestructuras del planeamiento vigente, a tener en cuenta por la Adaptación Parcial.
- Detectar los ajustes necesarios, y objetivamente justificables, en relación con la Normativa Urbanística vigente.
- Detectar los ajustes necesarios, en su caso, y objetivamente justificables, de las previsiones de programación y gestión del planeamiento vigente relativas a la ordenación estructural.
- Elaborar estudios sobre tráfico, aparcamientos y transporte público.

c) SÍNTESIS y redacción del **Documento de Adaptación Parcial** estructurado según la siguiente **documentación interna**:

## **DOCUMENTO A. MEMORIA JUSTIFICATIVA**

## **DOCUMENTO B. ANEXOS NORMATIVA URBANÍSTICA:**

ANEXO 1. Normativa Urbanística vigente ANEXO 2. Normativa Urbanística adaptada

## **DOCUMENTO C. PLANOS:**

## **PLANEAMIENTO VIGENTE**

- 1.01 NNSS. Estructura General y Clasificación del suelo
- 1.02 NNSS. Calificación y Actuaciones urbanísticas
- 1.03 Modificaciones de NNSS. Calificación y Gestión
- 1.04 Refundido de NNSS y Modificaciones incorporadas

## PLANEAMIENTO ADAPTADO

## Ordenación Estructural

- 2.01 Clasificación y Categorización del suelo
- 2.02 Usos globales y ámbitos de Gestión Urbanística

## Ordenación Completa (\*)

- 2.03 Calificación Urbanística
- (\*) Con motivo de la formulación de la presente Adaptación Parcial se han elaborado con carácter complementario planos de "ordenación completa" que, por contemplar a modo de refundido la "ordenación pormenorizada" del planeamiento general vigente, no forman parte constitutiva del Expediente de Adaptación Parcial propiamente dicho, quedando excluidos a todos los efectos del Documento que haya de recibir la correspondiente aprobación administrativa.

# DOCUMENTO D. ANEXO DE TRÁFICO Y TRANSPORTE PÚBLICO

## Memoria

#### Planos:

- 2.04 Transportes y comunicaciones.
  Sistemas e infraestructuras de incidencia territorial
- 2.05 Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga